



1526  
RESOLUCION Nº



BUENOS AIRES,

18 JUN 2015

VISTO el expediente N° 0000974/09 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS ECONÓMICO-SOCIALES, por el cual la mencionada Institución Universitaria, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de pregrado de BROMATÓLOGO/A, según lo aprobado por Ordenanzas del Consejo Superior N° 14/11 y N° 14/13, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, inciso e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 28 inciso a) de la Ley N° 24.521, una de las funciones básicas de las Universidades es la formación de profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Ally



Ministerio de Educación

1528



Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por los Actos Resolutivos ya mencionados, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de pregrado de BROMATÓLOGO/A, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS ECONÓMICO-SOCIALES, perteneciente a la carrera de BROMATOLOGÍA a dictarse bajo la modalidad presencial con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones

*Al*



Ministerio de Educación



que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
CIENCIAS RESOLUCION Nº 1526

*all*  
*g*

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



1526



## ANEXO I

### ALCANCES DEL TÍTULO: BROMATÓLOGO/A, QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS ECONÓMICO-SOCIALES

Se deja constancia que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada según el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior 24.521.

- Participar en la interpretación del resultado de los análisis de alimentos a la luz del Código Alimentario Argentino y de toda otra legislación bromatológica vigente.
- Colaborar en la determinación de la calidad y composición normal en productos alimenticios de origen vegetal y animal.
- Reconocer macro y microscópicamente los alimentos de origen vegetal y animal y los agentes patológicos que los afectan.
- Participar en la aplicación de técnicas microbiológicas en los análisis de alimentos para determinar su aptitud y calidad.
- Colaborar en el control de los procesos de elaboración, almacenamiento y transporte de los productos alimenticios.
- Colaborar en la supervisión de los aspectos atinentes a la sanidad e higiene de establecimientos vinculados con el procesamiento, almacenaje, comercialización y expendio de productos alimenticios.

9  
all  
95



Ministerio de Educación

1526



**ANEXO II**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS ECONÓMICO-SOCIALES  
TÍTULO: BROMATÓLOGO/A**

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA	CARGA	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
			HORARIA SEMANAL	HORARIA TOTAL			

**PRIMER AÑO**

1	MATEMÁTICA	Cuatrimestral	7	105	-	Presencial	
2	QUÍMICA GENERAL E INORGÁNICA	Cuatrimestral	8	120	-	Presencial	
3	BIOLOGÍA	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
4	FÍSICA	Cuatrimestral	7	105	1	Presencial	
5	QUÍMICA ORGÁNICA	Cuatrimestral	6	90	2	Presencial	
6	ELEMENTOS DE COMPUTACIÓN	Cuatrimestral	3	45	1	Presencial	

**SEGUNDO AÑO**

7	QUÍMICA ANALÍTICA GENERAL	Cuatrimestral	6	90	5	Presencial	
8	ESTADÍSTICA	Cuatrimestral	5	75	6	Presencial	
9	QUÍMICA BIOLÓGICA ELEMENTAL	Cuatrimestral	6	90	3,5	Presencial	
10	INGLÉS	Cuatrimestral	6	90	-	Presencial	
11	MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS	Cuatrimestral	6	90	9	Presencial	1 *
12	QUÍMICA ANALÍTICA INSTRUMENTAL	Cuatrimestral	6	90	4,7	Presencial	
13	MATERIAS PRIMAS	Cuatrimestral	6	90	9	Presencial	

**TERCER AÑO**

14	LEGISLACIÓN	Cuatrimestral	4	60	13	Presencial	
15	MANUFACTURA DE LOS ALIMENTOS	Cuatrimestral	8	120	11,13	Presencial	
16	QUÍMICA Y BIOQUÍMICA DE ALIMENTOS	Cuatrimestral	6	90	9	Presencial	
17	ANÁLISIS DE ALIMENTOS	Cuatrimestral	7	105	12,14	Presencial	
18	SANEAMIENTO, SEGURIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL	Cuatrimestral	3	45	14,15	Presencial	
19	ANÁLISIS SENSORIAL DE ALIMENTOS	Cuatrimestral	3	45	17	Presencial	
20	PRÁCTICA PROFESIONAL	-	-	100	-	Presencial	

**TÍTULO: BROMATÓLOGO/A**

**CARGA HORARIA TOTAL: 1705 HORAS**

4/ all 92



Ministerio de Educación

1526



OBSERVACIONES

1 \* ASIGNATURAS OPTATIVAS/ELECTIVAS

El alumno podrá cursarlas a partir del segundo cuatrimestre del segundo año. El crédito horario total a cubrir entre Optativas y Electivas es de 120 horas y podrá elegir las de las asignaturas optativas y electivas ofrecidas para la carrera de Ingeniería en Alimentos. Excepcionalmente un alumno o grupo de alumnos podrán presentar propuestas alternativas que serán evaluadas por la Comisión de Carrera teniendo en cuenta las reales posibilidades de los Departamentos involucrados.

9  
all  
J